

CONFIDENCIAL

RES. DTE-DAR-EXT No. 006-2018.

Con base en lo establecido en los Artículos 6, 8, 72 y 130 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA); 291 y siguientes del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA); y Artículo 5-A de la Ley de Simplificación Aduanera; Artículos 3 y 8 de la Ley Orgánica de la Dirección General de Aduanas; y Artículo 1 y 2 de la Ley de Organización y Funcionamiento del Tribunal de Apelaciones de Impuestos Internos y de Aduanas, y en aras de facilitar el Comercio Exterior y dar cumplimiento a las disposiciones legales anteriormente relacionadas, esta Dirección General en virtud de las facultades que la ley le otorga, emite la presente Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria para la mercancía denominada comercialmente **“CLASSIC BRIEPS”, PAÑALES PARA ADULTO**.

De acuerdo a lo determinado en Aduanálisis No. 282 de fecha 17 de mayo del presente año, emitido por el Departamento de Laboratorio de esta Dirección General, con base en la muestra presentada, la mercancía objeto de consulta se trata de:

Descripción de la muestra: Dos (2) pañales color blanco, impresos **“Ezycare Adult Diaper Brief-M”**, posee cierre con cintas adhesivas y elástico laterales que se ajustan a las piernas, contenidos en una bolsa plástica no original.

Análisis: Identificación/Pañal para adulto: (+) Positivo; Identificación/Plástico/capa interna/IR: (+) Positivo, Polipropileno; Identificación/Plástico/capa exterior/IR: (+) Positivo, Polietileno; Identificación/Parte central: Guata de celulosa; Identificación/Gel absorbente/IR: (+) Positivo; Identificación/Fragancia/IR: (-) Negativo; Identificación/Materia textil/IR: (-) Negativo.

Materia Constitutiva: Pañal para adulto, elaborado con una capa interna de polipropileno y una capa externa de polietileno, con una parte central de guata de celulosa con gel absorbente.

Que en la Nomenclatura del Sistema Arancelario Centroamericano SAC, los principios establecidos en la 1ª. Regla General Interpretativa, disponen: “Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las siguientes reglas... ”;

Que de acuerdo a lo reportado por el Laboratorio de la DGA, la mercancía denominada CLASSIC BRIEPS, PAÑALES PARA ADULTO, se identifica como pañales desechables para adulto elaborados en su parte interna y externa de materia plástica, polipropileno y polietileno, respectivamente, y en la parte central de guata de celulosa con gel absorbente.

La Partida arancelaria aplicable para estos artículos es la 96.19 cuyo texto comprende: COMPRESAS Y TAMPONES HIGIÉNICOS, PAÑALES, PAÑALES PARA BEBÉS Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE CUALQUIER MATERIA.

Respecto a la clasificación a nivel de las subpartidas de la partida 96.19, por aplicación de la Sexta Regla General Interpretativa del SA, “La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las reglas anteriores, bien entendido que

CONFIDENCIAL

- 2 -

RES. DTE/DAR/EXT. No. 006/2018

solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.

En este sentido, al estar constituida por materias diferentes, la Regla General Interpretativa 3 b) del Sistema Arancelario Centroamericano, establece lo siguiente: b) Los productos mezclados, las manufacturas compuestas de materias diferentes o constituidas por la unión de artículos diferentes y las mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, cuya clasificación no pueda efectuarse aplicando la regla 3 a), se clasificarán según la materia o con el artículo que les confiera su carácter esencial, si fuera posible determinarlo.

Según las Notas Explicativas de las Reglas Generales para la Interpretación del SA, el factor que determina el **carácter esencial** varía según la clase de mercancías. Puede resultar, por ejemplo, de la naturaleza de la materia constitutiva o de los artículos que la componen, del volumen, la cantidad, el peso, el valor, **o la importancia de una de las materias constitutivas en relación con la utilización de la mercancía.**

Así, considerando la materia constitutiva y utilización de la mercancía identificada como Pañales para adultos, se determina que el componente o materia que le confiere el carácter esencial a dicho artículo es la guata de celulosa con que ha sido elaborada la parte central absorbente, que reviste una importancia particular en relación con la razón de ser de un pañal desechable, que requiere brindar absorción y seguridad ante pérdidas de orina, específicamente para incontinencia pesada y severa y para uso nocturno.

Por tanto, de acuerdo a lo antes expuesto, al comparar las subpartidas en las que se divide la partida 96.19, se tiene:

- 96.19 COMPRESAS Y TAMPONES HIGIÉNICOS, PAÑALES, PAÑALES PARA BEBÉS Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE CUALQUIER MATERIA.
- 9619.00.10 - De plástico
 - 9619.00.2 - De pasta de papel, papel, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa:**
 - 9619.00.3 - De guata de materia textil:
 - 9619.00.40 - De materia textil de punto
 - 9619.00.90 - Otros

Por tratarse de un pañal desechable elaborado en su parte interior y exterior de materia plástica, y la parte central absorbente de guata celulosa, siendo ésta última la que le otorga su carácter esencial en relación al uso para el cual ha sido diseñado el producto; corresponde clasificar en la subpartida a nivel Centroamericano 9619.00.2. Y en aplicación de lo establecido en el literal D. de las Notas General del Arancel Centroamericano de Importación, el inciso arancelario aplicable es el 9619.00.21.00 - - Pañales para adultos, de guata de pasta de papel, papel, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa.

POR TANTO: Con base en lo antes expuesto, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 3, 4 y 8 letra o) de la Ley Orgánica de la Dirección General de Aduanas, 6 y 9 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), 307 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), Artículo 5-A de la Ley de Simplificación Aduanera; en aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación del SAC, 1 y 6, y el Literal D) de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 372-2015

CONFIDENCIAL

- 3 -

RES. DTE/DAR/EXT. No. 006/2018

emitida por el COMIECO, publicada en el D.O. 128, TOMO 412 del 11 de julio de 2016); y la potestad que la Ley le otorga a esta Dirección General, **RESUELVE:** **a)** Establécese que la clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente “**CLASSIC BRIEPS**”, **PAÑALES PARA ADULTO**, corresponde en el inciso arancelario **9619.00.21.00**; **b)** la presente providencia tendrá vigencia por un período de tres años contados a partir de la fecha de su notificación; **c)** Que dentro de las facultades que la Ley le confiere a esta Dirección General, queda expedito el derecho de anular, modificar o revocar a posteriori la presente resolución con las formalidades legales respectivas por cualquier factor endógeno o exógeno que pudiere surgir, durante el período de vigencia de la misma; sin perjuicio de la aplicación de las sanciones correspondientes en que pudiere incurrir el importador.

PUBLÍQUESE.